

OTROSÍ 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2025-08-22-001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y YOU TICKET S.A.S.

CONTRATANTE	INNOVATECH E.I.C.E.
NIT	NIT: 890.309.152-9
CONTRATISTA	YOU TICKET S.A.S.
IDENTIFICACIÓN	NIT: 901.618.865-6
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS LOGISTICOS PARA EL DESARROLLO DE LOS EVENTOS BAJO LAS MODALIDADES INDICADAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO 3825-2025 CELEBRADO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – URT
VALOR	SIETE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.000)
VALOR A ADICIONAR	TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.500.000.000)
VALOR TOTAL	DIEZ MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.500.000.000)
PLAZO	31/12/2025
PLAZO A AMPLIAR	N.A.

Entre los suscritos a saber, **LUIS ALFREDO GÓMEZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.838.097, quien obra en nombre y representación de **INNOVATECH E.I.C.E.**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental, con NIT No. 890.309.152-9, en su calidad de Gerente, nombrado en el cargo mediante Decreto No. 1-17-0002 de 01/01/2024, para el cual tomó posesión el día 01/01/2024 a través de Acta de Posesión número 0023, facultado para contratar, de conformidad con la Constitución Nacional y la ley, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **INNOVATECH** por una parte y por la otra **ANGGE CAROLINA LOZANO DÍAZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. C.C. 1.115.086.357 quien obra en nombre y representación **YOU TICKET S.A.S.** con **NIT No. 901618865-6**, de acuerdo con lo consignado en el certificado de existencia y representación legal y quien para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**, en forma libre y voluntaria hemos acordado celebrar el presente Otrosí al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2025-08-22-001, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que entre las partes se celebró el día 22/08/2025 el contrato de prestación de servicios Nº 2025-08-22-001 cuyo objeto consiste en: "PRESTAR SERVICIOS LOGISTICOS PARA EL DESARROLLO DE LOS EVENTOS BAJO LAS MODALIDADES INDICADAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO 3825-2025 CELEBRADO CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS – URT."



OTROSÍ 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2025-08-22-001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y YOU TICKET S.A.S.

2. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el 31/12/2025, iniciando una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este.
3. Que las partes suscribieron el acta de inicio del contrato el día 01/09/2025, por lo que a la fecha el mismo se encuentra en ejecución.
4. Que el 17/10/2025 la supervisión informa que: “(...) Por medio de la presente y considerando que se requiere fortalecer la operación del contrato 3825-2025 suscrito por la empresa con la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas – URT el pasado 13 de agosto y con un inicio del 01 de septiembre de los corrientes por valor de VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$20.820.208.413) y del cual se derivó el contrato de prestación de servicios N° 2025-08-22-001 del 22 de agosto de 2025 con la empresa YOU TICKET S.A.S. que inició el 01 de septiembre de 2025. Por lo anterior, se hace necesario solicitarle amablemente autorizar y adelantar todas las acciones jurídicas y administrativas conducentes a la modificación del contrato citado considerando lo siguiente Que la CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO, APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y FORMA DE PAGO dispone que: “(...) El valor del presente contrato será de SIETE MIL MILLONES PESOS MCTE (\$7.000.000.000), valor en el cual se encuentra incluido el IVA y todos los demás impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar con ocasión a su celebración, ejecución y liquidación. (...)” Así las cosas, teniendo en cuenta que actualmente se ha ejecutado un valor del \$15.659.630.904,47 que corresponde al 75,21% del total contratado con nuestro cliente final, se hace necesario adicionar el contrato con nuestro proveedor con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones derivadas del contrato establecido con la URT. De modo que la adición que se requiere realizar será por valor de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.500.000.000). Por lo tanto, se requieren realizar la modificación la cláusula tercera (...)”
5. Así pues, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante la modificación realizada al contrato interadministrativo celebrado con la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas, se hace necesario la modificación del contrato de prestación de servicios No. 2025-08-22-001 del 22 de agosto de 2025, suscrito entre INNOVATECH E.I.C.E. y EL CONTRATISTA.
6. Que en virtud del artículo 1499 del código civil colombiano el contrato No. 2025-08-22-001 es accesorio del contrato interadministrativo No. 3825-2025 en tanto garantiza el cumplimiento de las cargas obligacionales del contrato interadministrativo, todo lo que suceda con éste, tendrá repercusión directa en la ejecución del segundo y asegura el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella.



OTROSÍ 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2025-08-22-
001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y YOU TICKET S.A.S.

7. Que la presente modificación se sustenta en el principio de autonomía de la voluntad y libertad contractual, la cual implica el reconocimiento del poder de autorregulación que tienen las partes, que se materializa en la capacidad de modificar el contenido del contrato en sus propios objetivos e intereses, sin afectar y garantizando los principios de la administración pública y el interés público. Además, que la presente modificación no solo encuentra asidero en la voluntad de las partes, sino que la entidad ha verificado el cumplimiento de los límites temporales, formales y materiales para la realización de la presente modificación.
8. Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-300/12 ha señalado lo siguiente: “*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*”, entre otros.” (...)

Ahora bien, en cuanto a la autonomía de la voluntad contractual de las partes, para modificar el clausulado contractual, encontramos que la Honorable Corte Constitucional ha dicho entre otras en la Sentencia C-934/13, lo siguiente: “(...) Cuarta. La autonomía de la voluntad privada y la libertad contractual. De manera reiterada, la Corte Constitucional se ha pronunciado acerca de la garantía de las libertades individuales como uno de los pilares del Estado social de derecho (preámbulo y artículo 13 Const.), que a su vez se proyecta hacia el libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás y el orden jurídico (art. 16 ib.), lo cual se aúna en lo que la doctrina universal y el derecho privado denominan “autonomía de la voluntad privada”.// Este carácter fundante de las relaciones jurídicas entre particulares, se remonta a la doctrina civilista francesa de mediados de los siglos XVIII y XIX, reconocida en el “Code Civil” como una concepción racionalista edificada alrededor de los postulados del “état libéral”, que habiendo evolucionado paulatinamente en la segunda mitad del siglo XX hacia el Estado social de derecho, actualmente se manifiesta como una facultad individual no absoluta, sujeta a determinadas restricciones que la vinculan necesariamente con el interés público y el bienestar común. (...) Dicha orientación social fue ampliada y consolidada en la Constitución Política de 1991, al establecer el Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, de la cual derivan los derechos fundamentales de las personas, y en la prevalencia del interés general, entre otros principios, y en el cual, sobre la base de la consagración de la propiedad privada (Art. 58) y la libertad de empresa (Art. 333), se reitera la función social de la propiedad (Art. 58), se señala que la iniciativa privada tiene como límite el bien



OTROSÍ 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2025-08-22-001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y YOU TICKET S.A.S.

común y se establece la función social de la empresa (Art. 333), se dispone que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y se renueva la potestad del Estado de intervenir en ella, por mandato de la ley (Art. 334). // Como consecuencia, en el ordenamiento jurídico colombiano, al igual que en muchos otros, la autonomía de la voluntad privada se mantiene como regla general, pero con restricciones o excepciones por causa del interés social o público y el respeto de los derechos fundamentales derivados de la dignidad humana." (...) De tal manera, la concepción actual de la autonomía de la voluntad privada parte del "poder dispositivo individual", regulado por la intervención del Estado en el deber de garantizar los fines sociales que le han sido encomendados (art. 2º Const.), de forma que la libertad de contratar, la protección y promoción individual y los derechos constituidos, deben acompañarse en función del interés público. // En suma, la autonomía de la voluntad privada debe entenderse como un principio que puede ser objeto de limitación por causa del interés general y del respeto a los derechos fundamentales, por lo que "lejos de entrañar un poder absoluto e ilimitado de regulación de los intereses de los particulares, como era lo propio del liberalismo individualista, se encuentra sometido a la realización de la función social de la propiedad privada y de las necesidades básicas de la economía de mercado".

- Que por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente OTROSÍ No. 1 al contrato de prestación de servicios N° **2025-08-22-001**, SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y YOUTICKET S.A.S. el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR en valor el contrato **2025-08-22-001**, SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y YOUTICKET S.A.S hasta por la suma de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.500.000.000), valor en el cual se encuentra incluido el IVA y todos los demás impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar con ocasión a su celebración, ejecución y liquidación.

CLÁUSULA SEGUNDA: AMPARAR el valor adicionado con la siguiente información presupuestal a cargo de INNOVATECH EICE, así:

CDP No.	FECHA	RUBRO	VALOR
20250948	17/10/2025	2.4.5.02.08-1-1.2.1.0.00 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Proy: 2.95.504.3 C.C: 210494	\$3.500.000.000

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR la cláusula tercera del contrato 2025-08-22-001, SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y YOUTICKET S.A.S, la cual quedará de la siguiente manera:

"(...)



OTROSÍ 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2025-08-22-001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y YOU TICKET S.A.S.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO, APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y FORMA DE PAGO dispone que: “(...)El valor del presente contrato será de DIEZ MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.500.000.000), valor en el cual se encuentra incluido el IVA y todos los demás impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar con ocasión a su celebración, ejecución y liquidación. (...)"

Este valor de la presente contratación se encuentra amparado por los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	FECHA	RUBRO	VALOR
20250692	19/08/2025	2.4.5.02.08-1-1.2.1.0.00 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Proy: 2.95.504.3 C.C: 210494	\$7.000.000.000
20250948	17/10/2025	2.4.5.02.08-1-1.2.1.0.00 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Proy: 2.95.504.3 C.C: 210494	\$3.500.000.000

INNOVATECH E.I.C.E. realizará el pago del valor del contrato de la siguiente manera:

El contratista deberá presentar facturación por cada evento ejecutado, teniendo en cuenta el tarifario presentado en la propuesta y que formará parte integral del contrato que se derive.

Para cada evento el contratista deberá presentar junto a la factura todos los soportes y evidencias necesarias de acuerdo a la tipología del evento.

Para cada pago el contratista deberá presentar los documentos requeridos por la entidad, así como los que la posición tributaria del contratista exija de conformidad con las normas tributarias vigentes y deberá contener un informe completo de la ejecución realizada, detallando todos los ítems suministrados, registro fotográfico y avance financiero, todo lo anterior, deberá contar con la aprobación del supervisor del contrato para cada uno de ellos.

De tal modo que, para cada uno de los pagos se requiere de la presentación de los informes, soportes y requisitos exigidos en el contrato para tal efecto, así como la presentación de la Factura o Cuenta de Cobro detallada que cumpla con todos los requisitos de ley, presentación de evidencia de que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones; informe de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato con la factura e informe de los servicios efectivamente prestados o bienes entregados durante el mes, periodo o factura a cobrar.



**OTROSÍ 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2025-08-22-
001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y YOU TICKET S.A.S.**

Una vez acreditado por el **CONTRATISTA**, que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social integral Salud, pensión y ARL, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C. Para cada uno de los pagos se requiere de la presentación de los informes, soportes y requisitos exigidos en el contrato para tal efecto, y de los siguientes documentos:

- A.** Presentación de Factura o Cuenta de Cobro detallada que cumpla con todos los requisitos de ley, la cual debe ser elaborada a nombre de la contratista, la cual deberá contener:
 - Nombres y apellidos completos con el número de identificación del beneficiario.
 - Dirección, ciudad, y teléfonos, del beneficiario del pago.
 - Especificar el concepto de cobro (Objeto y Periodo), con una breve descripción de este.
 - Firma del Beneficiario de la cuenta de cobro o factura.
 - Régimen a que pertenece proponente seleccionado.
 - Indicar si es gran contribuyente responsable del IVA y/o Autorretenedor de Renta.
- B.** Presentación de evidencias de ejecución del objeto contractual, el cual deberá ser aprobado a satisfacción por el supervisor de la orden, CD, material digital o Material Impreso.
- C.** Presentación de evidencia de que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral Salud, pensión y ARL, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 - en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones.
- D.** En caso de facturar electrónicamente debe enviarla al correo electrónico facturacion@INNOVATECH.gov.co.

Nota 1. El contratista deberá tener una cuenta bancaria que deberá figurar a nombre de la persona natural o jurídica, toda vez que INNOVATECH solo efectuará los pagos señalados en los numerales anteriores, en la cuenta indicada para tal efecto, previa aprobación por parte de INNOVATECH de los documentos requeridos.

Nota 2. Los pagos se efectuarán en el periodo establecido por INNOVATECH para tales efectos, previa presentación de la factura respectiva con el cumplimiento de los requisitos de Ley, la presentación del acta de entrega e informe elaborado por el contratista con su respectivo recibido a satisfacción por el Supervisor del Contrato. Sin embargo, el **CONTRATISTA** entiende y acepta que dichos pagos únicamente se harán efectivos cuando a su vez INNOVATECH haya recibido el pago por parte de la entidad cliente con la que suscribió el negocio jurídico que dio origen a este proceso, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad del PAC, por lo cual esta relación contractual sigue la suerte de este negocio, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad del PAC.

Nota 3. La facturación deberá efectuarse en todo caso, antes del día veinticinco (25) de cada mes, si la factura o cuenta de cobro expedida no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo



OTROSÍ 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2025-08-22-
001 SUSCRITO ENTRE INNOVATECH E.I.C.E. Y YOU TICKET S.A.S.

empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna.

Nota 4. El contratista deberá certificar a través de la firma del representante legal o el revisor fiscal si lo hubiere o el contador, en el que conste que la empresa ha realizado el pago total y oportuno por concepto de aportes a los Sistemas de Salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Caja de Compensación Familiar, del mes inmediatamente anterior. INNOVATECH se reserva el derecho de verificar la información presentada.

Nota 5. INNOVATECH solo reconocerá al contratista las actividades efectivamente ejecutadas y debidamente soportadas técnica y financieramente y corresponderá al supervisor asignado la verificación de tales circunstancias durante la ejecución del contrato.

Nota 6. Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

Nota 7. Todos los gastos legales, fiscales y tributarios del orden nacional y territorial que se encuentren vigentes y que se occasionen con el objeto de este contrato, y demás documentos legales que se empleen para tales efectos, serán asumidos en la proporción que corresponda a cada una de LAS PARTES. (...)

CLÁUSULA CUARTA: AMPLIAR las garantías que se hubieren constituido de conformidad con la adición presupuestal a cargo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA: El presente Otrosí se perfecciona con las firmas de las partes.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el día 20/10/2025.

EL CONTRATANTE,	EL CONTRATISTA,
 LUIS ALFREDO GÓMEZ GUERRERO GERENTE INNOVATECH E.I.C.E.	 ANGGE CAROLINA LOZANO DÍAZ Representante Legal YOU TICKET S.A.S.

Proyectó: William Andrés Robledo Acosta – Contratista
Revisó: Julián Alberto Ruiz Sánchez – Abogado Contratista



